

**VISTOS:**

El Informe N° D000116-2023-MIDIS/PNPAIS-UPS y el Proveído D002782-2023-MIDIS/PNPAIS-UPS de la Unidad de Plataformas de Servicios del Programa y el Informe N° 000234-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al referirse a la fuente de competencia administrativa, establece que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan", asimismo, dispone que "toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 78 de la normativa antes citada, establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un Órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los Órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en relación a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, precisa que "(...) *La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad (...)*";

Que, en esa línea, la desconcentración de acciones y la de delegación de actividades de naturaleza administrativa no están relacionadas a las atribuciones esenciales propias del órgano que justifica su existencia, a las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, ni a las atribuciones a su vez recibidas en delegación; por el contrario, son funciones que al ser delegadas contribuirán a descongestionar las labores propias de la Alta Dirección y permitirá darle mayor dinámica a la organización;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se estableció la creación del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, precisándose en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido decreto supremo, en el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, el Decreto Supremo N° 015-2017-MIDIS que aprueba el Reglamento del artículo 9 de la Ley N° 30680, que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social" - PAIS, a realizar



intervenciones bajo la modalidad de núcleos ejecutores, contempla en su artículo 9 que el modelo de convenio de cooperación para el financiamiento de las intervenciones bajo la modalidad de núcleo ejecutor será aprobado por el Programa, y que el convenio de cooperación es suscrito entre los representantes del núcleo ejecutor y el representante del Programa;

Que, el literal m) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva *“Celebrar y resolver contratos y suscribir convenios con organismos o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, relacionados con el funcionamiento u operación del Programa, conforme a sus líneas de intervención y en el marco de sus competencias con sujeción a las normas legales vigentes”*;

Que, asimismo, el artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa, establece que, *“La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, (...) Se encuentra a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a) quien ejerce la representación legal del Programa”*; por lo que en virtud de las citadas prerrogativas, puede delegar su representación, conforme a lo dispuesto en el numeral 85.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que *“la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad”*;

Que, conforme a la normatividad legal citada precedentemente, la Dirección Ejecutiva puede delegar las funciones que no sean privativas de su cargo, en el marco de la normativa aplicable;

Que, con el Informe N° D000116-2023-MIDIS/PNPAIS-UPS y el Provéído D002782-2023-MIDIS/PNPAIS-UPS, la Unidad de Plataformas de Servicios del Programa, solicita la delegación de las facultades para suscribir convenios de cooperación con núcleos ejecutores y/o adendas, a fin de lograr una mayor fluidez en los procedimientos administrativos para concluir y liquidar los proyectos pendientes del Programa;

Que, mediante Informe N° 000234-2023-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable efectuar la delegación de facultades al Ejecutivo de la Unidad de Plataformas de Servicios, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente;

Con el visto de la Unidad de Plataformas de Servicios y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS que constituye el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social- PAIS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR** al Ejecutivo (a) de la Unidad de Plataformas de Servicios del Programa Nacional PAIS la facultad de suscribir convenios de cooperación con núcleos ejecutores y/o adendas.



**Artículo 2.-** La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, no exime al funcionario delegado de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Plataformas de Servicios a quien se le ha delegado las facultades, informe semestralmente, sobre el ejercicio de las facultades delegadas en la presente resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Coordinación Técnica del Programa, haga el seguimiento y consolide la información que remita a la Unidad de Plataformas de Servicios del Programa de acuerdo a lo señalado en el artículo que precede e informar a la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración del Programa, notifique la presente resolución al Coordinador Técnico, a las unidades orgánicas y a las unidades territoriales.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

**Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**CESAR ADOLFO MALLEA GEISER**  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)  
PROGRAMA NACIONAL PAIS

Exp. N°: UPS00020230001102

